

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

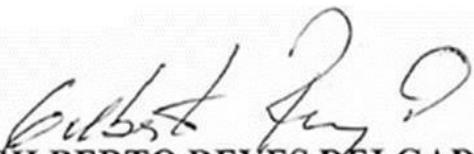
De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se dé cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. el P, con respecto al demandante y frente a los demandados.

2.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción conforme lo determinado en este auto debidamente especificado (señalando en contra de quienes debe dirigir la acción) que no se confunda con otro.

3.- Alléguese copia de la escritura pública No. 632 del 26 de abril del 2021, de la Notaria Primera de Monquirá.

Notifíquese.


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en Estado No. 006
hoy 10 de febrero de 2022
El Secretario,

Nancy Lucia Moreno Hernández